

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

020379 14 OCT 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Tecnológico COREDI, en contra de la Resolución 2440 del 13 de febrero de 2025

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

1.- CONSIDERANDO

- 1.1. Que mediante la Resolución 2440 del 13 de febrero de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Empresarial del Tecnológico COREDI a ser ofrecido en modalidad presencial en Marinilla (Antioquia).
- 1.2. Que el 17 de febrero de 2025, mediante escrito con radicado número 2025-ER-0073065, en la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal del Tecnológico COREDI, interpuso recurso de reposición en contra de la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el Tecnológico COREDI, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 2440 del 13 de febrero de 2025, con la petición de otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Empresarial a ser ofrecido en modalidad presencial en Marinilla (Antioquia).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

- 3.1. La Resolución 2440 del 13 de febrero de 2025, fue notificada por correo electrónico el 13 de febrero de 2024, al representante legal del Tecnológico COREDI.
- 3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Tecnológico COREDI, en contra de la Resolución 2440 de fabrero de 2025"

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas al incumplimiento de las condiciones de calidad de: aspectos curriculares y profesores, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES emitido el 13 de noviembre de 2024, el Tecnológico COREDI, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO

- 5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.
- 5.2. Que la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 2269 de 2023 como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 23 de abril de 2025, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 2440 del 13 de febrero de 2025, por la cual se decidió de manera negativa la petición de registro calificado del programa de Tecnología en Gestión Empresarial a ser ofrecido en modalidad presencial en Marinilla (Antioquia), con 96 créditos académicos, admisión semestral, una duración estimada de seis (6) semestres y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo.
- 5.3. En tal sentido, recomendó reponer la Resolución 2440 del 13 de febrero de 2025, y en consecuencia, otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Empresarial a ser ofrecido en modalidad presencial en Marinilla (Antioquia), con 96 créditos académicos, admisión semestral, una duración estimada de seis (6) semestres y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo, de acuerdo con el concepto que hace parte del integral del presente acto administrativo.
- 5.4. Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 2440 del 13 de febrero de 2025 y en consecuencia, otorgar el registro calificado al programa objeto del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Tecnológico COREDI, en contra de la Resolución 2440 del 13 de febrero de 2025"

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión:* Reponer la Resolución 2440 del 13 de febrero de 2025. Por consiguiente, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución: Tecnológico COREDI

Denominación del Programa: Tecnología en Gestión Empresarial Título a otorgar: Tecnólogo/a en Gestión Empresarial

Lugar de desarrollo: Marinilla (Antioquia)

Modalidad: Presencial

Créditos académicos: 96

Parágrafo. El concepto y la recomendación emitido, el 23 de abril de 2025, en la sesión de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código Snies, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia*. En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado con no menos de doce (12) meses de antelación a su vencimiento, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado*. En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional.

La solicitud de modificación de las condiciones de calidad, que necesita una autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución, es considerada procedente una vez que se haya completado la revisión exhaustiva de la información y los documentos proporcionados, así como la visita de

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Tecnológico COREDI, en contra de la Resolución 2440 del 13 de febrero de 2025"

verificación realizada por pares académicos y la evaluación llevada a cabo por la CONACES. Ejecutoriada la decisión de autorización, se actualizará el registro calificado

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal del Tecnológico Coredi, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RIZARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Jeimy Valentina García. Abogada -Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Revisó: Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Juan Carlos Bolívar Sandoval. Director de Calidad para la Educación Superior

Código: RD16047